DICTAMEN N° 170

REF: A.S. N° E28-2021-2120-A – PROYECTO DE DECRETO SENTENCIA JUDICIAL DE AMPARO PROMOVIDO POR LA SRA. BARRIOS GLADIS GRISELDA – EXPTE N° 307/2020.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
ESC. CRISTIAN ROLÓN MOTTER

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

La Actuación referenciada es elevada a fin de dictaminar sobre proyecto de Decreto adjunto por el cual se propicia el nombramiento de la accionante en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social en cumplimiento de la sentencia dictada en autos caratulados: "BARRIOS, GLADIS GRISELDA C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte N° 307/2020 del registro del Juzgado del Trabajo N° 3 de esta ciudad.

Conforme al fallo que en copia digital se adjunta a fs. 02/11, se hizo lugar a la acción de amparo deducida por la interesada ordenando a la cartera ministerial para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificado, proceda al dictado del acto administrativo pertinente efectivizando el pase a planta permanente de la misma en los términos de la Ley N° 1873 A, bajo apercibimiento de imponer Astreintes.

Careciendo el Ministerio de tales facultades, se confecciono el proyecto de decreto adjunto en soporte digital (fs. 13) y copia en hoja folio cristal en el cual se crea el cargo administrativo (art. 3), sujeto a la promoción automática de tres grupos escalafonarios en función a las previsiones de la Ley N° 2423-A (art.5), por el que podrá accederse al reconocimiento de la antigüedad pertinente al periodo que se desempeñara como como beneficiaria de beca según el procedimiento para el computo de aportes y contribuciones previsionales (art. 6) y en el cual se nombra a la amparista (art. 4).

Respecto al carácter transitorio (art 2) del presente nombramiento, encontraría legal asidero si se hubiere deducido recurso de apelación y en razón del "efecto devolutivo" que implicaría su concesión, no obstante, no surge de las actuaciones que el mismo fuere incoado por la demandada.

Con las consideraciones precedentemente formuladas -de compartir el criterio expresado- se aconseja la suscripción del acto administrativo correspondiendo su tramitación en forma urgente, dado los plazos fijados por la magistratura interviniente a quien deberá comunicarse su cumplimiento a través de la Fiscalía de Estado, actuante como parte necesaria en el juicio de amparo que dió origen a la presente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

11-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL